EXPEDIENTE N° 300605-2026-025429

Cutervo, 12 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO

Firmado digitalmente por VARGAS VARGAS Carlos Abdias FAU 20174691267 soft
SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 04:31 p. m.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D331-2026-MPC/ALC.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N.° 300605-2026-025429; el Memorando N.° D284-2026-MPC/ALC, de fecha 12 de octubre de 2026, mediante el cual la Alcaldía dispone la elaboración del proyecto de resolución correspondiente para autorizar la intervención de la Procuradora Pública Municipal en el procedimiento conciliatorio con la empresa Volvo; la Carta N.° D241-2026-MPC/PROC.PUB, de fecha 12 de octubre de 2026, emitida por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cutervo; el Informe N.° D2423-2026-MPC/GDTI, de fecha 9 de octubre de 2026, relativo al requerimiento de modificación presupuestal para el Proyecto de Inversión con CUI N.° 2625232; y los demás actuados administrativos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

V° B°
Firmado digitalmente por GAMONAL SANCHEZ William Vidal FAU 20174691267 soft
SEDE - OGDACGD - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 12/10/2026 04:30 p. m.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1068 establece que, la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

V° B°
Firmado digitalmente por VARGAS VARGAS Carlos Abdias FAU 20174691267 soft
SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 12/10/2026 04:30 p. m.

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N°1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

V° B°
Firmado digitalmente por MONCADA CHAVEZ Marisol FAU 20174691267 hard
SEDE - OGA - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 12/10/2026 04:00 p. m.

Que, de igual modo, en el artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N°1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

V° B°
Firmado digitalmente por BERRIOS FERNANDEZ Manuel Teodoro FAU 20174691267 soft
SEDE - GM - Ger. Mun.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 12/10/2026 03:56 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por TARRILLO LEIVA Jaime Gonzalo FAU 20174691267 soft
SEDE - OGAJ - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 12/10/2026 03:53 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **37HBDA**

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las fórmulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad.

Que, la intervención de los procuradores públicos y procuradores públicos adjunto, dentro de los procedimientos de conciliación extrajudicial, se encuentra expresamente regulada por el Decreto Legislativo N.° 1326, norma que establece el marco jurídico aplicable al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y reconoce de manera expresa la facultad de intervención de dichos funcionarios en mecanismos alternativos de solución de controversias, en representación y defensa de los intereses del Estado; **en ese contexto, para que el Procurador Público Adjunto pueda válidamente arribar a un acuerdo conciliatorio que produzca efectos jurídicos vinculantes para la Entidad, resulta indispensable la existencia de un acto formal de autorización emitido conforme a ley, materializado mediante la correspondiente resolución autoritativa, la cual constituye un requisito esencial para legitimar su capacidad de disposición dentro del procedimiento conciliatorio; criterio que ha sido desarrollado por la Opinión D000060-2025-OECE-DTN, al establecer expresamente que, cuando los procuradores públicos intervengan en procesos de conciliación, se requiere necesariamente la expedición de una resolución autoritativa, garantizando de esta manera la legalidad, validez y eficacia de los acuerdos conciliatorios celebrados en representación de las entidades públicas, en observancia de los principios de legalidad, competencia y debida representación del Estado**.

Que, conforme a los criterios interpretativos desarrollados por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas del Estado, resulta pertinente considerar lo establecido en la **Opinión N.° 115-2023/DTN,** emitida en el marco de las consultas vinculadas a la conciliación dentro del régimen de contrataciones del Estado, por cuanto dicho pronunciamiento desarrolla los aspectos generales relacionados con el procedimiento conciliatorio y la facultad decisoria de la Entidad respecto de la conveniencia de arribar o no a un acuerdo conciliatorio, constituyendo un criterio orientador relevante para la adecuada aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normativa de contratación pública; precisándose que, si bien dicho pronunciamiento fue emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N.° 32069, sus fundamentos conservan validez interpretativa en cuanto desarrollan principios y criterios relacionados con la actuación administrativa, la defensa de los intereses del Estado y la necesidad de sustentar técnica y legalmente las decisiones adoptadas por la Entidad dentro de un procedimiento conciliatorio.

Que, asimismo, de la revisión de la publicación especializada relativa al "Informe para la Decisión de Conciliar", sustentada en la **Opinión D000060-2025-OECE-DTN,** se advierte que la determinación institucional respecto a conciliar o no conciliar debe encontrarse debidamente respaldada en informes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes de la Entidad, los cuales constituyen el sustento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **37HBDA**

objetivo y razonado que permite evaluar la viabilidad jurídica, técnica y económica de una eventual fórmula conciliatoria, garantizando que la decisión administrativa responda a criterios de legalidad, razonabilidad y protección de los intereses públicos comprometidos; del mismo modo, dicho pronunciamiento reitera expresamente que, para que el funcionario competente —incluido el Procurador Público o el Procurador Público Adjunto— pueda válidamente arribar a un acuerdo conciliatorio en representación de la Entidad, resulta indispensable la emisión previa de una resolución autoritativa, constituyendo esta una formalidad esencial para legitimar la capacidad de disposición y representación dentro del procedimiento conciliatorio, asegurando la plena validez, eficacia y oponibilidad jurídica de los acuerdos que eventualmente se celebren.

Que, mediante **CARTA N.° D241-2026-MPC/PROC.PUB**, de fecha 12 de octubre de 2026, emitida por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cutervo, a cargo de Ana Karim Orellana Muñoz, se pone en conocimiento que la empresa Volvo ha cursado una carta notarial a esta entidad edil, mediante la cual comunica la resolución del contrato por presunto incumplimiento imputable a la Municipalidad Provincial de Cutervo; al respecto, se precisa que dicho documento fue recepcionado por la entidad el 27 de agosto de 2026, estableciéndose como fecha de vencimiento el 12 de octubre de 2026, motivo por el cual se solicita a las áreas orgánicas involucradas la emisión de los respectivos informes técnicos y legales, a efectos de que sean remitidos directamente a la Procuraduría Pública, con la finalidad de sustentar y promover el inicio de un procedimiento de conciliación con la referida empresa. Asimismo, de la revisión del Informe N.° D2423-2026-MPC/GDTI, de fecha 9 de octubre de 2026, se advierte que el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura ha formulado un requerimiento de modificación presupuestal, mediante anulación y asignación de recursos al Proyecto de Inversión con CUI N.° 2625232, por el importe de S/ 2 000 000,00 (dos millones y 00/100 soles). En ese contexto, se aprecia la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa Volvo, encontrándose pendiente la remisión de los informes técnicos y legales correspondientes; sin perjuicio de ello, atendiendo a un análisis de costo-beneficio institucional y a la necesidad de salvaguardar los intereses del Estado, se viene evaluando la pertinencia de formular una propuesta conciliatoria, orientada a evitar eventuales perjuicios económicos para la entidad, considerando que la resolución contractual podría dar lugar al inicio de un procedimiento arbitral, cuyos costos representarían una carga económica significativa para la Municipalidad. Del mismo modo, debe ponderarse el impacto que el retiro de la maquinaria ocasionaría en la población de la provincia de Cutervo, particularmente ante el anuncio de la eventual ocurrencia del fenómeno de El Niño y la consiguiente posibilidad de que las vías de comunicación se tornen intransitables, circunstancia que hace necesario evaluar alternativas que permitan cautelar los recursos públicos y, simultáneamente, preservar la continuidad de las prestaciones vinculadas al referido contrato, en resguardo del interés público.

Que, en virtud del Expediente N.° 300605-2026-025429, mediante **MEMORANDO N.° D284-2026-MPC/ALC,** de fecha 12 de octubre de 2026, el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo dispuso que la Oficina General de Asesoría Jurídica elabore el proyecto de resolución correspondiente, a efectos de autorizar al procurador público municipal, Ana Karim Orellana Muñoz, para que intervenga en representación de los intereses de la entidad en el procedimiento conciliatorio vinculado al citado expediente, en el marco de las actuaciones promovidas ante la Procuraduría Pública Municipal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **37HBDA**

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias, y demás normas citadas, este despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la **Abg. Ana Karim Orellana Muñoz**, **en su condición de Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para que, en ejercicio de sus atribuciones y en defensa de los intereses de la entidad, intervenga en el procedimiento conciliatorio con la empresa Volvo**, derivado de la resolución contractual comunicada mediante carta notarial recepcionada el 27 de agosto de 2026, pudiendo evaluar y promover las actuaciones conducentes a una solución consensuada de la controversia, sobre la base de los informes técnicos y legales emitidos por las áreas orgánicas competentes, considerando el requerimiento de modificación presupuestal contenido en el Informe N.° D2423-2026-MPC/GDTI, referido al Proyecto de Inversión con CUI N.° 2625232, por el importe de S/ 2 000 000,00 (dos millones y 00/100 soles), con la finalidad de cautelar los intereses patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Cutervo y evitar las contingencias económicas que pudieran derivarse de un eventual arbitraje, sin perjuicio de la evaluación de las repercusiones que el retiro de la maquinaria pudiera ocasionar en la población y en la transitabilidad vial de la provincia, con estricta observancia del marco normativo aplicable y de las competencias legalmente atribuidas a la Procuraduría Pública Municipal.

La facultad conciliatoria conferida se ejercerá en todo momento en sujeción irrestricta al sustento técnico, financiero y legal debidamente desarrollado y acreditado en los informes emitidos por las áreas competentes de la Entidad, los cuales constituyen el marco objetivo e inamovible dentro del cual deberá desenvolverse cualquier propuesta o acuerdo conciliatorio que se formule o suscriba en el procedimiento; sustentando dicha conclusión, de manera específica y determinante, en los informes técnicos emitidos por la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura** y las demás áreas técnicas competentes de la Entidad, cuyos pronunciamientos han evaluado la procedencia, pertinencia y viabilidad técnica, presupuestal y legal de la amortización materia de conciliación, proporcionando así el respaldo institucional necesario para el ejercicio de la representación aquí autorizada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR con carácter vinculante e imperativo para el ejercicio de la representación institucional conferida, que la autorización otorgada en virtud de la presente Resolución se halla estrictamente circunscrita, en cuanto a su objeto, alcance y extensión, a la formulación, negociación y, de resultar procedente conforme a derecho, a la suscripción de acuerdo conciliatorio exclusivamente respecto de aquellos extremos controvertidos que cuenten con sustento técnico, legal y presupuestal debidamente acreditado mediante pronunciamiento formal y documentado de las áreas competentes de la Entidad, esto es, la Gerencia de Infraestructura o la que haga sus veces, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales. En ese orden de ideas, la autorización comprende, de manera principal y preferente, el reconocimiento y pago de valorizaciones de obra pendientes de cancelación que cuenten con conformidad técnica formalmente emitida por el inspector o supervisor de obra y disponibilidad presupuestal certificada por el órgano

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **37HBDA**

competente, ello en el marco de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad y en concordancia con los principios que informan la ejecución contractual en materia de contrataciones del Estado. Se deja expresamente establecido que la referida autorización no comporta, en modo alguno ni bajo ninguna interpretación posible, reconocimiento de responsabilidad contractual, extracontractual o de cualquier otra naturaleza imputable a la Municipalidad Provincial de Cutervo, ni implica aceptación expresa, tácita, directa ni indirecta de la resolución contractual comunicada unilateralmente por el Consorcio Polideportivo Cutervo, la cual, a la fecha de emisión de la presente Resolución, es objeto de cuestionamiento y análisis por parte de las instancias competentes de la Entidad, sin que haya adquirido carácter consentido ni firme

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente autorización se circunscribe al ejercicio de las atribuciones de representación y defensa jurídica de la entidad en el procedimiento conciliatorio, debiendo observarse las disposiciones legales aplicables y los requisitos correspondientes para la adopción de cualquier acuerdo que pudiera comprometer los intereses o recursos públicos de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a las áreas orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la unidad orgánica competente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS
Alcalde
ALCALDÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **37HBDA**